

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 " " " "  
Extranjero.. 10'00 " " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 6)

### Inspección provincial de Sanidad DE OVIEDO

==

CIRCULAR.

Reformado por Real orden de 20 de Diciembre último (Gaceta del 22, BOLETIN OFICIAL del 30) el servicio de estadística sanitaria, ruego á V. fije bien su atención en la parte dispositiva para con toda precisión y exactitud darle cumplimiento, evitando de este modo enojosas sanciones, molestas siempre, tanto para el que las sufre, como para el obligado á imponerlas.

Recopilará V. solo los datos de *Morbilidad de las enfermedades infecciosas* que consten en los estados parciales que le remitan los Inspectores municipales y médicos libres de su distrito sanitario, no haciéndolo de los de Natalidad y Mortalidad, pues esta obligación solo corresponde á los Inspectores municipales de la capital de la provincia.

Al propio tiempo, llamo su atención, muy especialmente, sobre las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª de la mencionada Real orden que son esenciales para su buen cumplimiento.

Finalmente, para que no ofrezca duda alguna el texto de esta Real disposición, sírvase V. trasladar directamente esta Circular á todos los Inspectores municipales y médicos libres de su distrito sanitario.

Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 7 de Enero de 1910. - El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ardila.

Señor Subdelegado de Medicina de.....

R. al núm. 67.

### Junta provincial del Censo electoral

Don Celestino Gerardo Alvarez Uria, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, Secretario por oposición de la Excmo. Diputación y de la Junta provincial del Censo Electoral.

Certifico: Que el acta de constitución de esta Junta es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Oviedo, á dos de Enero de mil novecientos diez, se reunieron á las doce y media en el despacho de la Presidencia de la Excelentísima Audiencia Territorial el Ilustrísimo Sr. D. Mariano Luján, Presidente de la misma Audiencia; D. Secundino de la Torre y Orviz, Decano del Colegio Notarial; D. Celso Gomez Argüelles, Vocal de la Junta provincial de Reformas sociales; D. Alfonso Victorero Vazquez, Jefe provincial de Estadística; D. César Argüelles Piedra, Vicepresidente de la Sociedad Económica de Amigos del País; D. Juan Botas Roldán, Presidente de la Cámara de Comercio; D. Darío Valdés García, Presidente de la Sociedad El Tesoro del Trabajo; D. Manuel Vigil Montoto, Presidente de la Sociedad El Progreso; D. Leopoldo Alvarez Gonzalez, Presidente del gremio de Tipógrafos; D. Domingo Gonzalez Morán, Presidente de la Sociedad Santa Bárbara; D. Santos Gonzalez Bayón, Presidente de la Sociedad La Nocturna, y D. José Argüelles Graiño, Presidente de la Sociedad El Lucero, con el fin de proceder á la constitución de la Junta provincial del Censo Electoral, conforme á lo que dispone el artículo 13 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Dada cuenta de las Sociedades que fueron designadas para tener la representación que les otorga el art. 11 de la Ley citada y de las personas que deben representar á estos organismos y á los que el mismo artículo determina que han de formar parte de la Junta provincial del Censo Electoral, el Ilustrísimo Sr. Presidente declaró ésta constituida en la siguiente forma:

Presidente:

Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, D. Mariano Luján.

Vocales:

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, D. Fermín Canella Secades; Suplente, el Vicerrector D. Aniceto Sela y Sampil.

Sr. Decano del Colegio de Abogados, D. Juan Fernandez de la Llana; Suplente, el Diputado primero de dicho Colegio D. Benito Coronado Estrada.

Sr. Decano del Colegio Notarial, D. Secundino de la Torre y Orviz; Suplente el Tesorero del mismo D. Cipriano Alvarez Pedrosa.

Sr. Vocal elegido por la Junta provincial de Reformas sociales, D. Celso Gomez Argüelles; Suplente, el Vocal de la misma Junta D. Dámaso Rico Rodriguez.

Sr. Jefe provincial de Estadística, D. Alfonso Victorero Vazquez; Suplente, el Oficial de Estadística don José Mera Benitez.

Sr. Presidente de la Sociedad Eco-

nómica de Amigos del País, D. José Gonzalez Alegre; Suplente, el Vocal Vicepresidente de la misma D. César Argüelles Piedra.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, don Juan Botas Roldán; Suplente, el Vicepresidente de la misma D. Narciso Hernandez Vaquero.

Sr. Presidente del Círculo Católico de Obreros, D. Angel Regueras López; Suplente, el Vicepresidente del mismo Excmo. Sr. D. Policarpo Herrero.

Sr. Presidente de la Sociedad El Tesoro del Trabajo, D. Darío Valdés García; Suplente, el Vicepresidente de la misma D. Nicomedes Cabeza.

Sr. Presidente de la Sociedad El Progreso, D. Manuel Vigil Montoto; Suplente, el Vicepresidente de la misma D. Manuel Fernández Menéndez.

Sr. Presidente del Gremio de Tipógrafos, D. Leopoldo Alvarez Gonzalez; Suplente, el Vicepresidente de la misma D. Maximiliano Rendueles.

Sr. Presidente de la Sociedad La Ovetense, D. Eduardo Alonso Villa; Suplente, el Vicepresidente de la misma D. Celestino Claverol.

Sr. Presidente de la Sociedad Santa Bárbara, D. Domingo Gonzalez Morán; Suplente, el Vicepresidente de la misma D. Manuel Suárez Muñiz.

Sr. Presidente de la Sociedad La Nocturna, D. Santos Gonzalez Bayón; Suplente, el Vicepresidente de la misma D. Pedro Prieto.

Sr. Presidente de la Sociedad El Lucero, D. José Argüelles Graiño; Suplente, el Vicepresidente de la misma D. Celestino Muñiz.

Secretario, sin voz ni voto:

Sr. Secretario de la Excmo. Diputación provincial, D. Celestino Gerardo Alvarez Uria.

Después de acordarse que por el Secretario se saquen certificaciones literales de esta acta, remitiéndose una al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central y publicándose otra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Ilustrísimo Sr. Presidente levantó la sesión. —El Presidente, Mario López.—El Secretario, Gerardo A. Uria.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Oviedo á dos de Enero de mil novecientos diez.—Gerardo A. Uria.—Visto bueno.—El Presidente, Luján.

### Junta municipal del Censo Electoral DE LENA

D. Manuel Blanco y Mata, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Lena.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se archiva la siguiente

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo de Lena.

En el local del Juzgado municipal

de esta villa de Pola de Lena, á dos de Enero de mil novecientos diez, siendo la hora de las once, anunciada en las papeletas de citación que oportunamente se extendieron, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Baragaña Sanchez los vocales de dicha Junta, como concejal que obtuvo mayor número de votos D. Leandro de la Escosura Abella, y suplente del mismo, que le sigue en orden de votación, D. Francisco Aza Martinez; no habiendo asistido el vocal D. Julian Díez Bello y el suplente D. Miguel Concepción Requejo, oficiales retirados del ejército, por hallarse enfermos; el vocal D. Maximino Penanes Fernandez y su suplente D. José María Blanco Mallada, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; el vocal D. Francisco Gonzalez Garcia y su suplente D. Juan Fernandez Cienfuegos, como mayores contribuyentes también por inmuebles, cultivo y ganadería; vocal D. Francisco Fernandez Getino y su suplente don Manuel Blanco Alvarez, como Presidente y Vicepresidente del Sindicato Agrícola de San José, de esta villa; vocal D. Bernardo Cortina Rodriguez y su suplente D. Ricardo Fernandez Gonzalez, como Presidente y Vicepresidente de la Asociación Obrera de esta dicha villa; así constituida la Junta y tomado posesión de los cargos en la forma que se expresa, se procedió á elegir de entre los de la misma un individuo para Vicepresidente de la repetida Junta, además del concejal de mayor votación, según lo determinado por el artículo once de la vigente Ley Electoral, habiendo recaído este nombramiento en D. Bernardo Cortina Rodriguez por mayoría de votos.

La Junta acordó celebrar sus sesiones en el local destinado á Juzgado municipal de esta villa, y que por el Secretario se saquen dos copias certificadas de esta acta para remitir á los Ilustrísimos señores Presidente de la Junta provincial y Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, firmando los asistentes al acto de que certifico.—Juan Baragaña.—Leandro de la Escosura.—Maximino Penanes.—Francisco Gonzalez Garcia.—Francisco Fernandez.—Bernardo Cortina.—Francisco Aza.—José Blanco.—Manuel Blanco.—Juan Fernandez.—Ricardo Fernandez.—Manuel Blanco y Mata.

Así resulta de su original á que yo Secretario me remito, y para que conste, cumpliendo con lo mandado expido la presente visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Junta en Pola de Lena á dos de Enero de mil novecientos diez.—Manuel Blanco y Mata.—V.º B.º—Juan Baragaña.

R. al núm. 42

## Gobierno civil de la provincia de Oviedo

RELACION de los individuos á quienes por este Gobierno se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y de pesca durante el mes de Diciembre último.

Núm. de la licencia.	NOMBRES	CLASE de la licencia			Vecindad.
		Caza	Armas.	Pesca.	
1286	D. Antonio Ramas Daza.	1			Oviedo
1287	Luis Menendez Pazo.	1			Gijón
1288	Herminio Suárez Suárez.	1			Anleo
1289	Luciano Misioné.	1			Covadonga
1290	Fernando García Arenas.	1			Llanes
1291	Antonio Sánchez Alvarez.		1		Gijón
1292	Rufino García Sotura.	1			Idem
1293	Francisco Fernandez Blanco.	1			Idem
1294	Pascual Lecha Cambres.	1			Vega de Ribadeo
1295	Pedro Veiguela Rodriguez.		1		Folgueiras
1296	Luis Ibán Ortiz.	1			Gijón
1297	Alejandro Rocas Nachón.	1			Covadonga
1298	Atanagildo Menendez del Corro.	1			Idem
1299	Manuel Martinez Fernandez.		1		Oviedo
1300	Ramon Pardo Alvarez.	1			Gijón
1301	Manuel García Díaz.	1			Idem
1302	Victor Estepone Badiola.	1			Idem
1303	Abelardo Suárez García.	1			Idem
1304	José González Menéndez.	1			Idem
1305	José Soto Roza.	1			Idem
1306	Guillermo Prieto.	1			Buloso
1307	Vicente Menendez.	1			Salas
1308	Manuel García Castañedo.			1	Pravia
1309	Ramon Maqueda Suárez.	1			Gijón
1310	José Sanjurjo.	1			Castropol
1311	Evaristo García de Tapia.	1			Idem
1312	José Ibrán Cónsul.	1			Oviedo
1313	Luis Ibrán Cónsul.	1			Idem
1314	Manuel González Carbajal.	1			Avilés
1315	Emilio González.	1			Posada, Llanes
1316	Narciso Suárez.		1		Bernueces, Gijón
1317	Faustino Menendez.	1			Gijón
1318	Pedro Martinez.	1			Lugones
1319	Rogelio Rodriguez.	1			Gijón
1320	Juan Eufrasio González.	1			Laviana
1321	Antonio Uria.	1			Cangas de Tineo
1322	Andrés Loché.		1		Gijón
1323	Francisco González.	1			Idem
1324	Emilio Rubiera.	1			Idem
1325	Alfredo Alonso.	1			Avilés
1326	Eulogio González.		1		San Claudio, Oviedo
1327	Gerardo García.	1			Gijón
1328	Alberto Fernández.	1			Idem
1329	Ecequiel Piret.	1			Laspra, Castrillón
1330	Manuel Mier.	1			Colloto, Oviedo
1331	Rogelio Peliz.		1		Belmonte
1332	José Mayor.	1			Gijón
1333	Alfredo Cabal.	1			Oviedo
1334	Manuel Alvarez.	1			Somió, Gijón
1335	Rodolfo Rato Cadavieco.	1			Oviedo
1336	Angel González Caicoya.	1			Idem
1337	Ramon Sanchez Alonso.	1			Lugones
1338	José González Arcal.	1			Oviedo
1339	Guillermo Alvarez Valle.	1			Idem
1340	José Lopez Díaz.	1			Idem
1341	José María Cienfuegos.	1			Idem
1342	Francisco Cleriux Drisen.	1			Castrillón
1343	Manuel Fernandez.	1			Villar
1344	Francisco Cabrifosse Berget.	1			Lugones
1345	Eduardo García Fernandez.	1			Castrillón
1346	Baldomero Gonzalez.	1			Gijón
1347	Francisco Blanco Llana.	1			Serin, Gijón
1348	Francisco Rodriguez.	1			Aller
1349	Carlos Lopez	1			Tineo
1350	Manuel Ordoñez.	1			San Claudio, Oviedo
1351	José Gonzalez.	1			Campomanes
1352	José Gonzalez.		1		Idem
1353	Cayetano M. Bandujo.	1			Luanco
1354	Alonso Noriega.		1		Cué, Llanes
1355	Francisco Noriega.	1			Idem
1356	Delfin Noriega.		1		Idem
1357	Fermin Gonzalez.	1			Avilés
1358	Eduardo Coutas.	1			Idem
1359	Manuel García.	1			Idem
1360	Ramon Fernandez.	1			Idem
1361	Pedro Larrañaga.	1			Idem
1362	Armando Rodriguez.	1			Idem
1363	Francisco Yonk.	1			Idem
1364	Eliseo Grana.		1		Pravia
1365	José Barril.	1			Avilés
1366	José García.	1			Idem
1367	Cándido Rodriguez.	1			Lena
1368	Francisco Martinez.	1			Turón, Mieres
1369	Manuel Corrales.		1		Cabrales
1370	Francisco Alvarez García.		1		Corralinos, Pravia
1371	Ramon Ruisánchez.	1			Camango
1372	Francisco Gonzalez Argüelles.	1			Oviedo
1373	Manuel Llano Caldevilla.		1	1	Panes
1374	Pablo Posada Piñera.		1	1	Abándames
1375	Timoteo García.		1		Gijón

Núm. de la licencia	NOMBRES	CLASE de la licencia			Vecindad.
		Caza	Armas.	Pesca.	
1376	D. Alfredo Vega.	1			Gijón
1377	Marcial Rico.	1			Trevías, Salas
1378	José Argüero.	1			Colunga
1379	Vicente Mendez.		1		Teifaros, Navia
1380	Fernando Ablanado.	1			Llanera
1381	Raimundo Villa.	1			La Pumar, Langreo
1382	Francisco Saro.	1			Llanes
1383	Lorenzo Azcárate.	1			Godos, Oviedo
1384	Francisco Rodriguez	1			Sama
1385	Pedro del Valle	1			Villaviciosa
1386	Angel Estrada	1			Selorio, Villaviciosa
1387	Luis de Elorduy.	1			Gijón
1388	Gumersindo Hernele.	1			Oviedo
1389	Francisco Fernandez.			1	Infesto
1390	Celestino Morán.	1			Gijón
1391	El mismo.		1		Idem
1392	José Antonio Lopez	1			Carbayin
1393	Nicomedes Nosti.	1			Oviedo
1394	Ricardo Blanco.	1			Siero
1395	Manuel Castañón.	1			Idem
1396	Domingo Suárez.		1		Avilés
1397	Gonzalo González.		1		Idem
1398	Angel Fernández.	1			Cudillero
1399	Angel Perez.	1			San Esteban
1400	Juan Ovejero.	1			Idem
1401	Rosalino Fernandez.	1			Muros
1402	Manuel Heres.	1			S. Julián Prados
1403	Francisco Elorduy.	1			Gijón
1404	José Diaz Solis.	1			Cayés, Llanera
1405	Eulogio Victorero.	1			Llanes
1406	Ruperto Alvarez.	1			Oviedo
1407	Julián Menendez.	1			Tremañes, Gijón
1408	Vicente Medio.	1			Idem
1409	José María Saro.		1		Llanes
1410	Manuel Artime.	1			Candás
1411	Amalio Valdés.	1			Luarca
1412	José Fernández	1			San Lázaro
1413	Marcelino Riva.	1			Oviedo
1414	Ramon Díaz.		1		Pruvia
1415	Alberto Argüelles.		1		Aller

Oviedo 4 de Enero de 1910.—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

R. al núm. 27.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE OVIEDO

Sección Facultativa de Montes

## ANUNCIO

El día 29 de Enero próximo y hora de las doce tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Pravia el remate para el aprovechamiento de doscientos pinos concedidos para el vigente año forestal en el monte denominado Pico de la Forca y Folgueroso, perteneciente á los pueblos de Escorido y Agones, de dicho término municipal, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas que se dicten por la Alcaldía, en cuanto no se opongan á las reglamentarias que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

Dichos árboles están marcados con el marco oficial de la Ayudantía de la provincia.

El tipo de tasación que ha de servir de base para el remate es el de mil ciento veinte pesetas.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego Estéban.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de 200 árboles maderables concedido al pueblo de Agones, consignado

en el monte número 262 del catálogo, denominado Pico de la Forca y Folgueroso, sito en el término municipal de Pravia.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pravia, el día 29 del próximo mes de Enero y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1.120 pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni

efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente

6.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el art. 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.<sup>a</sup> La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de 60 días, á contar desde el en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.<sup>a</sup> El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco conque fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10 El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosamente inevitablemente causados.

11 No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12 La extracción de los produc-

tos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13 Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14 El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15 Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16 El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17 Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18 Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19 La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

R. al núm. 5.208

#### Junta municipal del Censo Electoral

##### DE TINEO

Don Luis Sanchez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Tineo.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de ayer quedó definitivamente constituida la Junta para el bienio de mil novecientos diez y mil novecientos once, en la forma siguiente

Presidente, D. Vicente Maldonado y Pérez, Vocal de la Junta de Reformas sociales.

Vicepresidente legal, el Concejal de mayor número de votos, D. Gregorio García Acero, por haber cesado en dicho cargo el Concejal D. Francisco de la Cera y Colado, anteriormente nombrado.

Vicepresidente elegido, D. Ulpiano Rodríguez Pelaez.

Vocales por territorial, D. Ulpiano Rodríguez Pelaez, D. José García Rodríguez, y suplentes respectivos, don Márcos Castro Menendez, y D. Manuel Lopez Alvarez.

Vocales por industrial, D. Joaquin Carrizo y Rodriguez, y D. José García Fernandez, y suplentes respectivos, D. Luis Sierra y Pendás y D. Santos Blanco y Sierra.

Y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, visada por el Presidente en Tineo á dos de Enero de mil novecientos diez. —Luis Sanchez.—Visto bueno.—Vicente Maldonado.

R. al núm. 43.

#### DE CORVERA

Don José Palacio Ruenes, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Corvera.

Hago saber: Que con esta fecha ha quedado constituida dicha Junta del modo siguiente:

##### Presidente:

D. José Palacio Ruenes, por nombramiento de la Junta local de Reformas Sociales.

##### Vocales natos:

D. Federico Balsinde, como Exjefe municipal.

D. José García Menéndez, como Concejal de más edad.

##### Vocales propietarios:

D. José Alonso Fernandez y D. José García Bango, como contribuyentes por industrial.

D. Manuel Fernandez Palacios y D. Victor Py y Rapp, como contribuyentes por territorial.

##### Vocales suplentes:

D. Manuel García Bango y D. Jenaro García Alvarez, como contribuyentes por industrial.

D. José Muñiz Nieto y D. José Puente García, como contribuyentes por territorial.

Es Vicepresidente primero el don José García Menéndez, Concejal de más edad, y la Junta eligió para Vicepresidente segundo á D. José Alonso Fernández, Vocal propietario por industrial.

Secretario: D. Ramón García Suarez, que lo es del Juzgado municipal.

Lo cual se hace público para conocimiento de todos.

Corvera, á 4 de Enero de 1910.— José Palacio.

R. al núm. 56

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Vega de Ribadeo

LISTA de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales

D. Antonio Rodriguez Diaz  
Santiago Rico Ferrería  
Everardo Villamil Llanes  
Ramón Arango Allande  
Cándido Barcia Cotarelo  
José Acevedo García  
José María Rubial Fernandez  
Ramiro Lombardero  
José Enterríos  
Francisco Lopez Lopez  
José María Puga Martinez  
Manuel Arango Fernandez  
Antonio Vijande Navallo  
Marcelino Alvarez Fernandez

#### Contribuyentes

D. Fortunato Vijande Gayol  
Eduardo Vijande Canel  
Pedro Fernandez Durán  
Cayo Travadelo Lastra  
Antonio Diaz Maseda  
Alejandro Vijande Canel  
Baldomero Canal Camblor  
José Lopez Santamarina  
Modesto Graña Bravo  
Dositoe Barcia Bustelo  
José Villaveirán  
José María Villamil Vidal  
José María Lopez Fernandez  
José Lastra  
Fernando Ferrería Allande  
José García Andina  
Lino Logares Neira  
Manuel Espina  
José María Lombardero  
José Montaña Vidal  
Manuel Salas Folgueiras  
José Ramón Traveso  
Francisco Barcia Lombán  
Francisco Suarez Suarez  
Vicente Ferrería Uría  
Jesús Yañes Salas  
César Osorio Zabala  
Eulogio Fernandez Riopedre  
Segundo Montaña Villarquille  
Jacinto Rodriguez Barcia  
José Rodriguez Alonso  
Joaquin Meda Laráchaga  
Antonio Mendez Martinez.  
Domingo Bedia Bustelo  
Antonio Pelaez García  
Ramón Veiguela Vijande  
Joaquin Ron Gonzalez  
Juan Rodriguez García  
Rafael Suarez Pulido  
José Gonzalez Sanjurjo  
Francisco Larrarte Tolosa  
José Rico Ferrería  
Luciano Lopez Montaña  
Urbano Campoamor  
Manuel Perez Mendez  
Francisco Villamil Parapar  
Fernando Pividal Arias  
Pedro Reguera Regodesebes  
Severino Alonso  
Domingo Pardo Veiguela  
Manuel Lopez Fernandez  
José Amago Carbajales  
Fulgencio Ramos Paredes  
Francisco Santamarina  
Venancio Rivas  
Antonio Martinez Alvarez

Vega de Ribadeo, 1.º de Enero de 1910.—El Alcalde, Antonio Rodríguez Diaz.—P. A. del A., el Secretario, Dositoe Barcia.

R. al núm. 40

#### Alcaldía de Riosa

##### EDICTO

D. Francisco Alvarez Alvarez, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de

todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1910, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día décimo de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y horas de las once á las doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por un período de uno á tres años.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 7.335 pesetas 56 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe total de las especies, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del mejor postor.

Riosa á 4 de Enero de 1910.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

R. al núm. 55

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

#### ANUNCIOS

Al cargo de Juez municipal suplente de Tineo, aspiran:

D. Antonio del Riego Estevez.  
Rufino Castañón Veirá.  
Victor Menendez de Sierre y Barzanallana.  
Félix Lopez Acebedo Iglesias.

Lo que se hace público para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo 5 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echeagaray.

R. al núm. 52.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Llanera.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean con derecho para solicitarlo lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término que fija la Ley.

Oviedo á 5 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echeagaray.

R. al núm. 50.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia nombró Juez municipal suplente del distrito de Oriente de Gijón á D. Manuel Iglesias González.

Lo que se hace público á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen dentro del término que fija la Ley.

Oviedo á 5 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echeagaray.

R. al núm. 51.

Por renuncia de D. Luis Fernandez Prida y de D. Emilio Redondo Castañón, se hallan vacantes los cargos de Juez municipal y suplente de Nava.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho á solicitarlos, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término que fija la Ley.

Oviedo á 5 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echeagaray.

R. al núm. 48

La Sala de Gobierno de esta Audiencia nombró Juez municipal de Llanera á D. Mariano Alvarez Rodriguez.

Lo que se hace público á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen dentro del término que fija la Ley.

Oviedo á 5 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echeagaray.

R. al núm. 49

### Juzgado de Pravia

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. Santos Cueto y Rui Diaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de hoy acordó admitir la demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. Manuel Miranda, en nombre de D.<sup>a</sup> Josefa Gomez Carreño, vecina de Avilés, para litigar el juicio de testamentaria de sus padres D. Manuel Gomez Menendez y D.<sup>a</sup> Juana Carreño Menendez, mandando conferir traslado de la misma á los demandados y al Sr. Delgado del Abogado del Estado, emplazándoles para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días.

En su consecuencia, por medio de la presente se confiere traslado de la expresada demanda de pobreza á los demandados, que son los herederos de dichos D. Manuel Gomez y D.<sup>a</sup> Juana Carreño, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su fijación en la tablilla de anuncios de este Juzgado é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Pravia, Enero tres de mil novecientos diez.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 59

### CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA del VALLE, Pedro, y Genoveva del Valle, el primero de 19 años de edad, soltero, estudiante, domiciliado en Llanes, hijo de Manuel y de la citada Genoveva; comparecerán en el término de diez días ante el señor Juez de Instrucción de Llanes, la última para instruirlos de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el primero para ampliar su declaración prestada en sumario que se instruye en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Palacio de Madrid por sustracción de una manta.

5.190

GONZALEZ, Evaristo, vecino de Ambás, concejo de Carreño, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá ante el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, con el fin de ofrecerle las acciones á que hace referencia el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se instruye por el delito de lesiones á su hijo Emilio Gonzalez Rodriguez.

22

PEREZ, Ramón, y su esposa é hijo, que la noche del 24 de Diciembre fueron robados en la parroquia de San José, barrio de Veriña, cuyo actual paradero se ignora; comparecerán en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, con el fin de ofrecer al primero las acciones á que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

34

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á topología judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ESCOBIO PIQUERO, Ricardo, natural de Bimenes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, residió últimamente en Bimenes; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Siero, para notificarle el auto de procesamiento é ingresar en prisión preventiva, en causa por lesiones.

37

FERNANDEZ ACEVEDO, José María, hijo de José y María, natural de Acevedrin, soltero, jornalero, de 25 años de edad, de 1,590 metros, cuyas demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en Acevedrin, Oviedo; comparecerá en término de 30 días ante el Sr. Juez instructor D. Manuel Santin Arias, primer Teniente del Regimiento infantería de Valencia, número 23, con residencia en Santander, á responder de los cargos que le re-

sulten por la falta de incorporación á filas.

32

OTERO SOTO, Francisco, hijo de Manuel y de Rosalía, natural de Linares, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, vecindado en Gijón, de 26 años de edad, soltero, de oficio ajustador, estatura 1,608 metros, sabe leer y escribir, cuyas señas personales se desconocen; comparecerá en el término de 30 días ante el Sr. Juez instructor D. Zacarías Ramos Unamuno, segundo Teniente del Regimiento infantería de Andalucía, número 52, con residencia en Santoña, á responder de los cargos que le resulten por haber faltado á concentración á filas.

63

SUAREZ GRAZABAL, Inocencio, natural de Nis, provincia de Oviedo, vecindado en Nis, de oficio comerciante, de 26 años de edad, estado soltero, estatura 1,600 metros; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. Valentin Calvo Paniagua, primer Teniente del Regimiento infantería de Andalucía, número 52, con residencia en Santoña, á responder de los cargos que le resulten por faltar á concentración á filas.

6s

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### ESTADISTICA ESCOLAR

DE

ESPAÑA EN 1908

La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha publicado dicha Estadística y por R. O. de 14 de Octubre de 1909 se ordenó la inserción en BOLETIN OFICIAL extraordinario del arreglo correspondiente á cada provincia.

Dicha publicación, que hace 46 páginas del tamaño de las de este diario oficial, está de venta en la Administración del Hospicio Provincial de Oviedo, al precio de 1,50 pesetas cada ejemplar.

### Valle, Vallina y Fernández

#### Sociedad Anónima para la Fabricación de Sidra Champagne

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos para el examen y aprobación de la Memoria, cuentas, Balance y renovación reglamentaria del Consejo.

Desde la fecha de esta convocatoria estarán á la disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad, donde podrán examinarlos, el inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos, previniendo á los accionistas que deben tener en cuenta las disposiciones de los artículos 20 y 21 que regulan el derecho de asistencia á las Juntas.

Villaviciosa 3 de Enero de 1910.—L. Merediz, Consejero-Secretario. 8-2